

— Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 25 al 26 de Abril de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Agustín Barragan.—  
De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. José de Rato.  
Parada, los Cuerpos de la guarnición.— *Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8.— *Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 1.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan A.º Ayudante, *Federico Gutierrez*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan, bergantín n.º 13 *Salve*, en 6 días de navegación, con 700 bultos de tabaco entre de 4 y 2 quintales: consignado á Don Vicente Velasco, su capitan D. Bruno Santa Coloma.  
De Balayan, en Batangas, panco n.º 412 *Merced*, en 1 1/2 día de navegación, con 460 bultos de azúcar: consignado al arreez Gelacio de la Cruz.  
De Taal, en id., id. n.º 399 *Paz*, en 2 días de navegación, con 320 bultos de azúcar, 50 picos de cebollas, 19 bayones de pescado dilis seco, 15 tinajas de miel y 4 barriles de id.: consignado al arreez Juan Encarnación.  
De Cagayan, bergantín-goleta n.º 160 *Isabel II*, en 7 días de navegación, con 370 fardos de tabaco de 4 quintales, 129 id. de id. de 2 id. y 200 id. de id. de Colecciones: consignado á D. Lorenzo Calvo, su capitan D. Juan Manuel de Zalvidea.  
De Sual, en Pangasinan, id. id. n.º 203 *Guipuscano*, en 6 días de navegación, con 1477 cavanes de arroz y 15,000 rajás de leña: consignado á los Sres. Olaguibel Guivelondo y C.ª, su capitan Don Leoncio Zalduendo.  
De Lemery, en Batangas, id. id. n.º 89 *Rápido (a) Casaysay*, en 2 días de navegación, con 900 bultos de azúcar, 100 id. de cebollas, 27 bayones de pescado dilis seco y 4 id. de cacahuate: consignado á D. Juan Marella, su arreez Agustín Villavicencio.  
De Tacloban, en Leite, id. id. n.º 102 *Pilar*, en 4 días de navegación, con 2000 picos de abacá: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su capitan D. Bartolomé Aboites.  
De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 68 *san Raimundo*, en 8 días de navegación, con 550 pilones de azúcar y 100 cavanes de arroz: consignado al arreez Gerónimo Uson.  
De Aparri, en Cagayan, bergantín-goleta n.º 10 *Jareño*, en 6 días de navegación, con 650 tercios de tabaco de 4 quintales, 100 id. de id. de 2 y 400 fardos de Colecciones: consignado á D. Joaquin Morelló, su capitan D. José A. García.  
De Iloilo y Cebú, vapor mercante español *Iloilo*, en 50 horas de navegación desde el último punto, su cargamento efectos generales de su procedencia: consignado á D. Estéban de Comas, su capitan D. Eduardo Chaquert; y de pasajero D. Federico García Reguera, Alcaide mayor cesante de la provincia de Iloilo, en Barotac Viejo, y acompaña un criado.  
De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 278 *Ave María*, en 4 días de navegación, con 550 quintales de sibucáo y 500 id. de arroz: consignado á D. Isidoro Lopez Cordero, su arreez Cervando Yuson.  
De id., en id., id. n.º 261 *Carmencita*, en 4 días de navegación, con 900 cavanes de arroz y 6 cerdos: consignado al arreez Antonio de Quintos.  
De Calasiao, en id., id. n.º 249 *Manauag (a) Pamaña*, en 5 días de navegación, con 1200 cavanes de arroz y 18 cerdos: consignado al arreez Ricardo Puson; y de pasajero un sargento retirado de esta Capital.  
De Sual, en id., id. n.º 273 *Ina*, en 10 días de navegación, con 816 cavanes de arroz, 600 picos de sibucáo y 5 cerdos: consignado á D. Juan Carballo, su arreez Sotero Borja.  
De Capiz, id. n.º 174 *Asunción*, en 6 días de navegación, con 300 tinajas de vino de nipa, 20,000 bayones vacíos, 15,000 pastas de brea, 8 bayones de balate y un cajón con sembreros: consignado á Don Mariano de los Reyes, su arreez Laureano Receta.  
De Cagayan, bergantín n.º 18 *Flecha*, en 7 días de navegación, con 700 tercios de tabaco de 4 quintales y 470 fardos de id. de Colección: consignado á D. Joaquin Morelló, su patron D. Gregorio Luyon.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Taal, en Batangas, bergantín-goleta n.º 89 *Pilar (a) Páula*, su arreez Casimiro de la Rosa.  
Para Gubat, en Albay, id. id. n.º 150 *san José*, su arreez Alejandro Frondoso.  
Para Taal, en Batangas, pontin n.º 257 *Vicentica*, su arreez Florentino Lecaros.  
Para Lemery, en id., id. n.º 185 *Merced*, su arreez Decoteo V. Ilustre.  
Para Batangas, id. n.º 267 *Segundo Remedio*, su arreez Mariano Javier.  
Para Lingayen, en Pangasinan, id. n.º 126 *Rosario (a) Maniboc*, su arreez Pascual Ungson.  
Manila 23 de Abril de 1869.— *Manuel Carballo*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, cañonero n.º 2 de guerra *Calamianes*, del porte de un cañón y fuerza de 30 caballos, su comandante el teniente de navío de 2.ª clase D. Vicente de Manterola, en 27 días de navegación, tripulación 36.  
De Cagayan, bergantín n.º 18 *Flecha*, en 7 días de navegación, con 700 tercios de tabaco de 4 quintales y 460 fardos de id. de Colecciones: consignado á D. Joaquin Morelló, su patron D. Gregorio Luyon.  
De Santa Cruz de Marinduque, en Mindoro, panco n.º 578 *Consolación*, en 5 días de navegación, con 24 picos de abacá quilot, 972 pastas de brea, 5 picos de balate, 22 cerdos y 4 taneales de gallinas: consignado al arreez Esperidion Ricalde.  
De Aparri, en Cagayan, bergantín español *Constante*, en 7 días de navegación, con 701 fardos de tabaco, de los cuales los 700 de 4 quintales y el uno de 2: consignado á D. Lorenzo Calvo, su capitan D. Ángel Fabie.  
De Sual, en Pangasinan, panco nombrado *santa Ana*, en 8 días de navegación, con 600 cavanes de arroz, 3000 petates y 3 cerdos: consignado á D. Juan Carballo, su arreez Antonio Reyes Gonzalez.  
De Aparri, en Cagayan, lugre n.º 1 *Hong-Kong*, en 6 días de navegación, con 703 fardos de tabaco de 4 quintales y 232 id. de id. de 2 id.: consignado á D. Antonio Franco, su capitan D. Laureano Ubin.  
De San Francisco de California, fragata americana *Sout heru Cross*, de 1129 toneladas, su capitán Mr. A. Huglies, en 53 días de navegación, tripulación 23, su cargamento trigo: consignada á los Sres. Russell Sturgis.  
De Alusis, en Zambales, pailebot n.º 98 *santa Rosa de Lima*, en 3 días de navegación, con 1500 cavanes de arroz, 2 caballos, 2 carabaos, una vaca, 32 piezas de cueros de carabao y 52 cerdos: consignado al arreez Marcelo Antonio.  
De Iling, en Mindoro, panco n.º 505 *Santísima Trinidad*, en 14 días de navegación, por haber hecho escala en Sablayan y Mariveles por los vientos contrarios, su cargamento 10,000 rajás de leña, 250 centos de ayuro, 2 quintales de cera, 5 picos de cueros de carabao y 3 id. de tapa de id.: consignado al arreez Lorenzo Martínez.  
De Santo Domingo de Basco, en Islas Batanes, panco n.º 557 *Purísima Concepción*, en 16 días de navegación, con 16 cerdos, 8 tinajas de manteca, 12 picos de almáciga, 3000 bejucos partidos, un tero, 12 picos de cueros de vaca y 3 id. de ube: consignado al arreez D. Juan Caballero; y de pasajeros el Alférez del Tercio de Policia de aquella provincia D. Pedro Lopez, con un criado, y D. Catalino Llopiz, vacunador general de la misma, con un criado de menor edad.  
De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 205 *santa Librada*, en 7 días de navegación, con 640 picos de sibucáo: consignado á D. Justo Puson, su arreez Isidro Velasco.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, goleta de guerra española *Vad-Rás*, su comandante el teniente de navío de 2.ª clase D. José Asofra y García, con 108 individuos de tripulación: conduce la correspondencia para Europa.  
Para Pasacao, en Camarines Sur, bergantín-goleta n.º 112 *Dominga*, su patron Valentin Zacarias; y de pasajero el cabo 2.º del regimiento infantería n.º 6 Pedro Francisco, por haber obtenido su retiro á dispersos.  
Para Balayan, en Batangas, id. id. n.º 99 *Montañez*, su patron Francisco Magbanua.  
Para idem, en idem, pontin n.º 163 *Nieves*, su arreez Saturnino Cabrera.

Para Vigan, con escala en San Antonio, en Zambales, panco n.º 360 *Esperanza*, su arreaez Brígido Abejero.  
Para Taal, en Batangas, idem n.º 23 *san Antonio*, su arreaez Doro-teo Martinez.  
Manila 24 de Abril de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse à pública subasta la adquisicion de jarcia, tejidos, pinturas, géneros y demas pertrechos con destino à las atenciones de este Establecimiento conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifesto en la Capitanía de Puerto de Manila, ó Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público à fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo venidero à las once de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.  
Cavite 20 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Se hace saber que la Alcaldía mayor 4.ª de Manila, con todas sus dependencias, se ha trasladado à la casa situada en la plaza de Santa Cruz, al costado izquierdo de la que ocupa la botica de D. Agustin Westernnahn.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que el dia 20 del actual à las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir à España desde el puerto de Iloilo, en Visayas, 8.700 quintales de tabaco rama con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuación. En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar dicho servicio pueden pasar à esta Intendencia en horas hábiles de oficina, à fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el citado registro, bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el 1.º del entrante mes de Mayo à las diez en punto de su mañana.  
Manila 19 de Abril de 1869.—M. Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administración central para remitir à las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Iloilo, 8.700 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciarà por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administración de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa à la Península fuera de monzon de los 8.700 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Iloilo, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el 1.º del entrante mes de Mayo.
- 2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 41 reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.
- 3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.
- 4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedido para conducir.
- 5.ª Los tercios medirán de diez à once piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.
- 6.ª À pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.
- 7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.
- 8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará à los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.
- 9.ª No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acto de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.
- 11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al certificarla la Intendencia general de Hacienda.
- 12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.
- 13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 8.700 quintales esprosados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.
- 14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Reales Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan à tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en fardo.
- 15. À la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor de tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda, con el reconocimiento para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.
- 16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiere remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el estado de ellos, hasta el paraje donde se destinè ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

- 17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y à cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.
- 18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas, manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderà que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.
- 19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.  
El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquél.
- 20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.
- 21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la compo-

sion de aquellos a satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán a beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista a reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno a uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas a la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena a que corresponda y envasado en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales a quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que a los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si a los treinta dias de haber empezado la carga no se hace a la mar.

27. Con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los cuatro mil quintales que se remiten a la Peninsula fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga a entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, a los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto a que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificación y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, a cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, a satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ó ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejor alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10 y 18, tendrá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque cuya clasificación para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir a la Peninsula. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto; y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público, que el dia 20 del actual a las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir a España desde esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes a quienes convenga prestar dicho servicio, pueden pasar a esta Intendencia en horas hábiles de oficina, a fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el citado registro; bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el sábado 1.º del próximo mes de Mayo a las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—*M. Carreras*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir a las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion a las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa a la Peninsula fuera de monzon de los 4,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 1.º del entrante mes de Mayo.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques que se comprometan conducir a España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 39 rs. vn. por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá a registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve a diez piés cúbicos los de a dos quintales, y el doble los de a cuatro.

6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará a los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá a España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse a ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo a la condicion 2.ª de este pliego.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen a conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador a la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse a España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 4,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes a los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto a que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fabricas ó almacenes que para su recibe destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, a juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Peninsula a donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes a la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además a las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados a conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos a donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir a estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

#### DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y a cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete a favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia a los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian a la prioridad del registro, y se considerará

ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que después de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conducción de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conducción de estos á la Peninsula, ó se cambie el orden número con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composición de aquellos á satisfacción del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conducción en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposición de recibir el cargamento, así como también si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los 4,000 quintales que se remiten á la Peninsula fuera de monz n satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco después de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará también en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificación y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipación del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolución se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ó ofertas iguales para la conducción del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejora alguna según lo prevenido en las cláusulas 10.ª y 18.ª, tendrá preferencia para la adjudicación de este servicio el buque cuya clasificación para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conducción de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir á la Peninsula. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*.

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Empezada la importante obra de la alcantarilla de la calle de Magallanes, se hace indispensable para que los resultados sean completos que los propietarios de las casas sitas á derecha é izquierda procedan á proporcion que avanza la obra de la alcantarilla á construir los vertederos de cada finca respectivamente en línea recta y perpendicular al eje de la calle, partiendo desde el patio de la casa, con objeto de que al recoger las aguas inundadas del servicio doméstico sirvan á la vez para desagüe de las llovedizas.

El Arquitecto municipal queda encargado de la inspección de los expresados ramales para que tanto los que se construyan de nuevo como las ya existentes tengan las mejores condiciones para el uso que se pretende, deberán asimismo tener un colador firme de hoja de hierro ó hierro en el nacimiento de cada caño con objeto de impedir se introduzcan en él objetos que puedan obstruirlo.

Si, lo que no de esperar, algun propietario desatendiese esta importante mejora á sus propios intereses, se procederá á su construcción por el contratista de la obra ó del modo que estime mas expedito este Corregimiento, por cuenta del dueño de la casa.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Manila 22 de Abril de 1869.—P. S., *V. de Mascaró*.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

Dispuesto por la Intendencia general, por decreto de 16 del actual se celebre concierto público por esta Central, el dia 28 del que rige á las 11 de su mañana, con objeto de contratar la adquisición de los impresos que se mencionan en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en estas oficinas y bajo las condiciones que en el mismo se espresa.

Manila 23 de Abril de 1869.—*Veréa*.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.**

Necesitándose de un maestro herrero para estar al cuidado de la prensa de la Colección de Tabaco de la Isabela, se avisa al público á fin de que las personas que se hallen en disposición de prestar este servicio acudan con sus solicitudes á la Administración Central de Colecciones y Labores, donde se les enterará del sueldo anual que está asignado á dicha plaza.

Manila 24 de Abril de 1869.—*Llanos*.

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

El bergantín-goleta *General Enrile* saldrá el lunes 26 del corriente con destino á Balabac y Zamboanga, según aviso recibido hoy de la Capitana del Puerto.

Manila 23 de Abril 1869.—*Hazañas*.

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION
65	D.ª Basilia Escorial . . . . .	Bulbugan, Iloilo.
66	D. Claudio Rodriguez . . . . .	Cádiz.
67	» José Diaz . . . . .	Loja.
68	D.ª Francisca Rosales y Tejero . . . . .	Illorga.
69	» Maria de la Soledad Ibañez de Rosales . . . . .	Id.
70	D. Fidel de Oeaga . . . . .	Liverpool.
71	Excmo. Sr. Príncipe de Demidoff . . . . .	París.

Manila 23 de Abril de 1869.—*Hazañas*.

**EL COMISARIO DE GUERRA INTERVENTOR DEL MATERIAL DE INGENIEROS EN ESTA PLAZA.**

Hace saber: que hallándose facultado por la Superioridad para proceder á anunciar la subasta de arriendo de los terrenos comprendidos en la Zona militar de la plaza de Manila situados entre el rio de Balet y calzada de San Marcelino á la espalda del Cuartel de Carlos IV, los cuales miden 1 quilon 6 balitas y 8 1/2 loanes; invita á las personas que gusten hacer proposiciones para este servicio, el cual será adjudicado á la que mejor oferta haga al tipo prefijado en cantidad ascendente, y cuya adjudicación tendrá efecto el dia 22 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros, ante la Junta competente, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y plano correspondiente, que puede verse diariamente desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila 22 de Abril de 1869.—*Mariano Láraro*.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los terrenos comprendidos en la Zona militar ofrece.....Escudos al año.  
Fecha y firma del proponente.

**BANCO.**

Por disposición del Sr. Comisario Regio se convoca á Junta general ordinaria el dia 30 de Mayo próximo á las once de la mañana, para enterarse de la memoria y balance que presentará la Junta de gobierno, y votar después la terna de Director y nombramiento de dos Consiliarios; á cuyo efecto se requiere la asistencia personal, pudiendo solo las mugeres casadas, menores, y establecimientos públicos, concurrir por medio de sus legítimos representantes, así como las viudas y solteras por medio de apoderados especiales.

Secretaría del Banco 20 de Abril de 1869.—*Saenr de Pizmanos*.

*Resúmen de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 16 al 23 del mes de Abril de 1869, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.*

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.*	Escudos.	Mil.*	Escudos.	Mil.*	Escudos.	Mil.*	Escudos.	Mil.*
Sin interés.....	100,149	375	»	»	100,149	375	2,924	983	97,224	392
Necesarios.....	323,303	065	7,138	930	330,641	995	2,360	»	328,281	995
Voluntarios.....	840,247	080	24,320	»	864,567	080	22,232	»	842,335	080
Provisionales para subastas.....	13,516	»	560	»	14,076	»	»	»	14,076	»
<b>Total de los depósitos en metálico...</b>	<b>1.277,415</b>	<b>520</b>	<b>32,018</b>	<b>930</b>	<b>1.309,434</b>	<b>450</b>	<b>27,516</b>	<b>983</b>	<b>1.281,917</b>	<b>467</b>
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios.....	169,800	»	»	»	169,800	»	»	»	169,800	»
Provisionales para subastas.....	1,200	»	»	»	1,200	»	»	»	1,200	»
<b>Total de los depósitos en efectos....</b>	<b>171,000</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>171,000</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>171,000</b>	<b>»</b>

Manila 24 de Abril de 1869.—El Gefe de la Sección de operaciones, *Francisco Manrique.*

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

Los días 20, 21 y 22 del próximo Mayo, tendrán lugar de ocho á diez de la mañana en esta Escuela Normal los exámenes de los jóvenes que aspiren á ingresar en este establecimiento para el curso inmediato.

Deben reunir, para ser admitidos, las cualidades siguientes:

- 1.ª Ser naturales de los dominios españoles.
- 2.ª Tener 16 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo ú otro documento público equivalente.
- 3.ª No adolecer de enfermedad contagiosa, y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas propias del cargo de Maestro.
- 4.ª Haber observado buena conducta y acreditarla con certificaciones del Gefe de la provincia y Cura párroco del pueblo de su naturaleza ó domicilio.
- 5.ª Hablar castellano, saber doctrina cristiana y leer y escribir regularmente, sobre cuya prueba versará el exámen.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los jóvenes que han presentado solicitudes ó que quisieran presentarlas en el plazo de veinte días, contando desde la fecha.

Manila 24 de Abril de 1869.—*Alejandro Sanz.* 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos de escudo por cada racion diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Junio próximo venidero, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Abril de 1869.—*Félix Dujau.*

*Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú.*

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 500 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será valida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas

las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de mil escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes venenido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demas artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta días de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos in-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ALCALDIA MAYOR 1.ª DE LA PROVINCIA DE MANILA.

dicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescisión de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contrataciones empezarán á contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin prórroga desde que se le comuniquen la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Dirección del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningún preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos días de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporción de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posición de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 15 de Abril de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales, pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, por la cantidad de . . . dím, por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . . pesados.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujna.

3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .	2	.....	1	3
Binondo . . . . .	.....	.....	1	1
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	2	.....	2	4

EUROPEOS.

Manila . . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo . . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel . . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco, y Abril 23 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

Por providencia del Sr. Alcalde primero de esta Capital, recaída en la causa n.º 2684 contra Eugenio Zabala por hurto, se cita, llama y emplaza á la testigo Tona, natural y vecina de Pasig, tendera de hincamas en el mercado de la Quinta, para que por el término de nueve días, contados desde la fecha, se presente á este Juzgado á declarar en la misma, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

En el oficio de mi cargo á 22 de Abril de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta Capital, recaída en la causa n.º 2454 que se sigue en este Juzgado por hurto contra Martin Gonzalez, se cita, llama y emplaza á la testigo Juana Bunagan, vecina de Tondo, para que por el término de nueve días, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibida que de no hacerlo la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Oficio de mi cargo á 23 de Abril de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, dictada en los autos ejecutivos seguidos por los Sres. Wite Prehu y Compania, contra el chino Yap-Quicoo, se le llama, cita y emplaza á éste para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á ser notificado de varias providencias dictadas en los mismos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Escribania del Juzgado 1.º de Manila 23 de Abril de 1869.—José M. Lopez.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor segundo en propiedad de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma y de estar ejerciendo sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa n.º 3072 por hurto Mónico Gutierrez, natural y vecino del pueblo de Paranaque de esta provincia, de oficio labrador, veintiocho años de edad, empadronado en el barangay n.º 56, para que por término de treinta días, se presente á este Juzgado, contados desde la publicación del presente, para ser notificado de la sentencia definitiva dictada en dicha causa, y de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en S. José 23 de Abril de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujna.

Sr. D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del tercer distrito de esta provincia y Juez de Hacienda de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Pedro Ramos, indio, casado, natural de San Pedro Macati, del barangay de D. Bernardino Belez, de treinta y nueve años de edad, y de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, con un lunar arriba de la clavícula izquierda y otro grande bajo de la mandíbula del lado derecho y procesado en la causa n.º 3184 sobre fuga, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulten de la citada causa, pues de lo contrario se le pararán los perjuicios que hubiere lugar, entendiéndose los ulteriores con los estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía hasta su definitiva.

Manila 19 de Abril de 1869.—Luis de Cueto y Rull.

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor 3.º de esta provincia, Juez de primera instancia y de Hacienda de la misma, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nombrado Vicente, vecino de Tondo, de oficio personero, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en diligencias criminales sobre hurto, en caso contrario sustanciaré las citadas diligencias en su ausencia y rebeldía.

Dada esta en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila 23 de Abril de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sría.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.

Por providencia del señor Alcalde mayor 3.º de esta provincia, recaída en los autos seguidos á instancia de D. Mariano Queri sobre venta de una finca que administra como curador del menor Joaquín Crame, la cual se halla situada en la calle de Cabildo de esta Ciudad esquina á la de Sta. Potenciana, marcada con el n.º 29; se sacará de nuevo en pública subasta dicha finca con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea en la cantidad de mil setecientos sesenta y seis pesos treinta y tres céntimos y seis octavos; cuyo acto tendrá lugar los días cinco, siete y ocho del mes de Mayo entrante en los Estrados de este Juzgado de diez á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores en dichos días, hora y lugar arriba de signados.

Escribania de mi cargo veintitres de Abril de 1869.—Severino Sarracho.

**7.ª SECCION.**

**DISTRITO DE BOHOL.**

*Novedades desde el dia 15 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—El palay de riego y el maiz sembrado se resienten mucho de la falta de lluvias.  
**Obras públicas.**—Se ha terminado completamente la distribucion de los servicios personales en todo el distrito. En la mayor parte

de los pueblos se trabaja con actividad en las obras designadas, con especialidad en las Iglesias de Talibon y Maribojoc; puentes de sillertía de Manabá en García Hernández, donde se está ya abriendo la caja del cimientto para la última pila, Canopao en Jagna, Tabuan en Calape, Pondol en Loon, y Mambong en Maribojoc, y en las de las nuevas carreteras de Guindulman á Candijay, de Batuanan á Ubay, de Loon á Calape que se encuentran bastante adelantada, Balilijan á Agad, Vilar á Balilijan y en las de Lila y Martinez.  
**Hechos ó accidentes varios.**—No hay ninguno.

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

*RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el presente mes, en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion Provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.*

PUEBLOS.	DISCÍPULOS EXISTENTES EN DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO, CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Alburquerque.	445	468							445	468	
Baclayon.	616	794					10	116	606	678	Los aumentos habidos en el mes actual se debe al celo de sus Parrocos y gobernadorcillos como Inspectores locales.
Batuanan.	97	91			4	6			97	91	Las bajas fueron causadas interinamente por ayudar con sus padres en la cosecha del tabaco, de cuyos totales salieron definitivamente 6 niños y 4 niñas por enfermedad contagiosa, 82 niños 98 niñas por haber cumplido la edad de tributar.
Balilijan.	129	130							129	130	
Candijay.	130	151							130	151	
Calape.	190	200							190	200	
Catigbian.	137	149							137	149	
Canoan.	716	625			185				716	625	
Dimiao.	419	439							419	439	
Djero.	185	280							185	280	
Dauis.	184	269							184	269	
G. Hernández.	153	227							153	227	
Guindulman.	389	462							389	462	
Getafe.	91	117							91	117	
Ipil.	172	123							172	123	
Inabanga.	237	291							237	291	
Jagna.	237	428							237	428	
Loay.	410	881							410	881	
Loboc.	508	625							508	625	
Lila.	235	307					18		217	307	
Loon.	965	1079							965	1079	
Laci.	198	155			42	24	18	5	180	150	
Maribojoc.	339	391							339	391	
Paminuitan.	84	86							84	86	
Panglao.	453	374							453	374	
S. Bullones.	52	48			20	22			52	48	
Siquijor.	755	985			105	123	250	408	505	577	
S. Juan.	410	460					90	100	320	360	
Tagbilaran.	400	580					45	120	355	460	
Talibon.	326	357			12	16			326	357	
Tubigon.	226	226							226	226	
Vilar.	301	315							301	315	
Ubay.	114	88							111	88	
<b>Total.</b>	<b>10.300</b>	<b>12.201</b>			<b>368</b>	<b>491</b>	<b>431</b>	<b>749</b>	<b>9.869</b>	<b>11.452</b>	

**NOTA.**—De los 9869 niños que se espresan en la anterior relacion que por término medio concurrieron en las escuelas de este distrito en el mes actual, saben escribir 2685, leer 4541 y deletrear 2647.  
 De las 11,452 niñas que se espresan en la misma, saben escribir 2536, leer 6793 y deletrear 2123.

**Precios corrientes.**

Arroz de Tagbilaran, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 75 cénts. idem; maiz de idem, 4 escudos idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudo 12 cénts. idem; cacao de idem, 3 escudos 50 cénts. idem; cocos de id., 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de idem, 1 escudo 25 cénts. id.; arroz de Baclayon, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 75 cénts. idem; maiz de idem, 3 escudos 75 cénts. idem; azúcar de idem, 6 escudos pico; bejucos de idem, 1 escudo 25 cénts. ciento; arroz de Loboc, 4 escudos 50 céntimos cavan; palay de id., 2 escudos id.; maiz de idem, 3 escudos idem; manteca de idem, 87 céntimos ganta; aceite de idem, 1 escudo id.; azúcar de id., 3 escudos 25 cénts. pico; cocos de id., 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de id., 1 escudo 25 cénts. idem; palay de Dimiao, 2 escudos 50 cénts. cavan; maiz de id., 3 escudos idem; manteca de id., 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudo id.; cacao de idem, 3 escudos 12 cénts. idem; abacá de idem, 5 escudos 50 cénts. pico; bejucos de idem, 1 escudo 25 céntimos ciento; arroz de Guindulman, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos idem; maiz de idem, 2 escudos 75 cénts. idem; aceite de idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 5 escudos pico; abacá de idem,

13 escudos 25 cénts. id.; arroz de Paminuitan, 5 escudos 50 céntimos cavan; palay de idem, 2 escudos 62 cénts. idem; maiz de id., 3 escudos 75 cénts. idem; cacao de idem, 3 escudos 25 céntimos ganta; abacá de idem, 12 escudos pico; bejucos de idem, 11 cénts. ciento; arroz de Canoan, 6 escudos cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; aceite de idem, 66 céntimos ganta; cacao de id., 3 escudos id.; balate de id., 14 escudos pico; abacá de id., 14 escudos idem; cocos de idem, 1 escudo ciento; bejucos de idem, 1 escudo 25 cénts. idem.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

Dia 18 Marzo. De Manila y Cebú, bergantin-goleta n.º 64 «San Antonio» de 47 toneladas, con cajones de vino; al puerto de Tagbilaran.  
 Id. 19 id. De Siquijor, id. id. n.º 84 «San José (a) Boholana» de 35 toneladas, con madera; al puerto de idem.  
 Tagbilaran 31 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Antonio Martinez.

**PROVINCIA DE CAMARINES SUR.**

*Novedades desde el día 8 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Continúa en la recolección del palay.

**Obras públicas.**—Los polistas de los pueblos de esta provincia se ocupan en la recomposición de las calzadas de sus respectivas jurisdicciones.

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DE TALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Marzo último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspección Provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago . . .	Que entraron . . .	Que salieron . . .	Que por término medio concurren . . .	OBSERVACIONES.
N <sup>o</sup> Cáceres. . .	615	»	»	»	46	
Milaor. . .	286	»	»	»	286	
S. Fernando. . .	162	»	»	»	134	
Minalabag. . .	132	»	»	»	60	
Bula. . .	133	»	»	»	26	
Baao. . .	162	»	»	»	52	
Nabua. . .	136	»	»	»	83	
Iriga. . .	245	»	»	»	85	
Buji. . .	179	»	»	»	62	
Bato. . .	85	»	»	»	46	
Canaman. . .	65	»	»	»	35	
Magarao. . .	64	»	»	»	49	
Bombon. . .	162	»	»	»	40	
Quipayo. . .	81	»	»	10	»	Los diez niños que salieron despedidos interinamente por dedicarse sus padres en los labores agrícolas.
Calabanga. . .	108	»	»	»	70	
Sagnay. . .	101	»	»	»	31	
S. José. . .	700	»	»	»	68	
Lagonoy. . .	159	»	»	»	61	
Caramoan. . .	120	»	»	27	22	Los veintisiete niños que salieron despedidos interinamente por padecer enfermedad de terciana.
Camaligan. . .	56	»	»	»	44	
Libmanan. . .	252	»	»	»	82	
Sipocot. . .	46	»	»	»	10	
Lupi. . .	20	»	»	»	9	
Ragay. . .	77	»	»	10	18	Los diez niños que salieron despedidos interinamente por padecer enfermedad contagiosa, con arreglo al art. 5.º del Reglamento.
Manguirín. . .	34	»	»	»	16	
Tinambac. . .	19	»	»	»	10	
Siroma. . .	20	»	»	»	12	
Goa. . .	312	»	»	»	76	
Tigaon. . .	94	»	»	»	35	
Pili. . .	42	»	»	»	10	
Mabatobato. . .	38	»	»	»	14	
Pamplona. . .	219	»	»	»	85	
Pasacao. . .	82	»	»	»	14	
Gainza. . .	148	»	»	»	40	

*Precios corrientes.*

Aceite del Partido de Vicol, 13 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 8 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 7 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de idem, 4 escudos 40 cént. ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos 75 cént. tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 5 escudos 25 cént. id.; cocos de id., 2 escudos 50 cént. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

Nueva Cáceres 15 de Abril de 1869.—P. S., Ramon Palomar.

**PROVINCIA DE CAVITE.**

*Novedades desde el día 12 del actual al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Buena la del palay.

**Obras públicas.**—Los polistas se ocupan en la reparación de puentes y calzadas.

**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.

*Precios corrientes en Indan, Silan, Naic y Bailen.*

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 6 escudos 62 cént. cavan; palay, 3 escudos idem.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

Ninguno.

Cavite 19 de Abril de 1869.—El Gobernador accidental, Joaquín Beneyte.

**PROVINCIA DE ZAMBALES.**

*Novedades desde el día 10 del actual al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Obras públicas.**—Continúan en Iba, Agno y Anda acopiando materiales para la construcción de un tribunal. En San Isidro para la de una escuela. En Bolinao componiendo la escuela el tribunal: en Palauig y Masinloc en abrir la calzada en monte, y en los demás pueblos en la recomposición de puentes y calzadas.

**Hechos y demas accidentes.**—Sin novedad.

*Precios corrientes.*

Arroz en Iba, 4 escudos cavan; palay en id., 1 escudo cént. id.; y en San Narciso, el arroz, 3 escudos 92 cént. idem. Iba 17 de Abril de 1869.—Francisco Godinez.

**DISTRITO DE PORAC.**

*Novedades desde el día 12 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Lo mismo que la del parte anterior.

**Obras públicas.**—Los polistas de este pueblo y los del de Paríridablanca se ocupan en la composición de sus calzadas.

**Accidentes varios.**—En el día 12 se efectuaron las elecciones para ministros de justicia y quintas en los dos pueblos de este distrito.

*Precios corrientes.*

Azúcar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 2 escudos idem.

Porac 18 de Abril de 1869.—El Comandante P. y M., Campos Lara.

**DISTRITO DE MORONG.**

*Novedades desde el día 12 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Ninguna.

**Obras públicas.**—Los polistas se hallan ocupados en la recomposición de las calzadas de sus respectivos pueblos.

**Hechos ó accidentes varios.**—El 7 del actual, un trabajador cayó del campanario de la Iglesia de Binanganon, de cuya resaca después de una hora falleció.

*Precios corrientes.*

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pili, 5 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 cént. ciento; arroz de Binanganon, 7 escudos cavan.

Morong 19 de Abril de 1869.—El Comandante P.-M., de Micheo.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.**

*Observaciones del día 24 de Abril de 1869.*

Horas.	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura por el termómetro.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	756.18	27.4	79	69.0	17.6	E. ventolina.	D. niebla. Tr.
9 m.	757.17	28.8	79	64.9	19.0	O. flojo.	Id. neb. R.
12.	755.13	33.3	61	47.3	17.7	SE. frescachon.	Id. nubes Ag.
3 t.	752.25	35.5	49	39.9	16.4	ESE. idem.	»
Temperatura máxima del día.						36.1	
Idem mínima idem.						25.0	
Evaporación en las 24 horas anteriores.						16.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem.						0.0 idem.	